

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

**REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria San José –Tecnocontrol S.A.” del contrato de concesión “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria”.**

**SANTIAGO,**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON**

**R E C E P C I O N**

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. , U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 230, de fecha 11 de agosto de 2009, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria” conformado por el Hospital de Maipú y el Hospital de La Florida.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria”, en particular, sus artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letras b.39 y b.40 y 1.10.18.
- Los oficios Ord. IF/HM/HLF N° 008, de 14 de abril de 2015 y Ord. IF/HOS N° 0115, de 04 de febrero de 2016, ambos del Inspector Fiscal.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación, Folio 19, de 14 de abril de 2015.
- El Informe de la Asesoría a la Inspección Fiscal N° 0008/15, de 9 de abril de 2015.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

SABINETE DGOP

12 FEB 2016 9591419

## CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. IF/HM/HLF N° 008, de 14 de abril de 2015 y, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letras b.39 y b.40 y 1.10.18 de las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General la aplicación a la “Sociedad Concesionaria San José –Tecnocontrol S.A.”, de las siguientes multas, por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en la Tabla de Indicadores de Centinela, en el Hospital de La Florida:
  - 2 multas, de 100 UTM, cada una, por incurrir en la *causal N° 1 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B*, en cuanto a que en el Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas entregadas por la Nutricionista Clínica.
  - 1 multa de 250 UTM, *por incurrir en la causal N° 3 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase A*, por falla del suministro eléctrico en áreas muy críticas y críticas.
  - 3 multas, de 100 UTM, cada una, *por incurrir en la causal N° 3 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B*, respecto al Servicio de Aseo, en cuanto no se dispuso de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a la clasificación de áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases de Licitación, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.
- Que la propuesta de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por anotación en el Libro de Explotación del Hospital de La Florida, Folio 19, de 14 de abril de 2015, del Inspector Fiscal.
- Que por oficio Ord. IF/HOS N° 0115, de 04 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición ni efectuó descargos en contra de la notificación de proposición de multas.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de reposición ni de apelación en contra de la notificación de proposición de multas. No obstante, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de una notificación de proposición de multas a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación regula los “Indicadores Centinela”, estableciendo que los indicadores centinela representan *eventos que no deben ocurrir bajo ninguna circunstancia en cualquiera de los Establecimientos Hospitalarios* y, en caso que ocurra alguno de los eventos indicados en las Tablas Indicadores Centinela Clase A y Clase B, la Sociedad Concesionaria incurrirá en las correspondientes multas.
- Que por Informe N° 0008/15, de 9 de abril de 2015, la Asesoría a la Inspección Fiscal remitió los antecedentes de incumplimientos de Indicadores Centinela, para el Hospital de La Florida, en el período comprendido entre julio de 2014 y diciembre de 2014, en los cuales consta lo siguiente:

## HOSPITAL DE LA FLORIDA

N° FECHA RECLAMO	INDICADOR CENTINELA	DESCRIPCIÓN	MULTA
13139 5/8/2014	Clase B N° 1:  Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios.  Las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas entregadas por la Nutricionista Clínica.	Se reitera solicitud 13119. La colación compota licuada para habitación 438-2, se necesita urgente, ya que no llegó de acuerdo a la solicitud.  La Sociedad Concesionaria señala que la colación fue recepcionada conforme y que el Centinela no corresponde.  Por Informe Técnico N° 43 de la Asesoría de la Inspección Fiscal, se realiza una descripción de los hechos, concluyendo que corresponde levantar Centinela B, indicando que la solicitud fue realizada por la nutricionista y ésta fue entregada sólo tras una segunda solicitud, por lo que corresponde aplicar el indicador centinela.	100 UTM

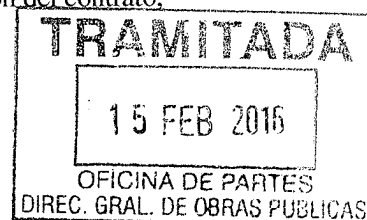
19140 23/9/2014	<p><u>Clase B N° 1:</u></p> <p><b>Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios.</b></p> <p>Las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas entregadas por la Nutricionista Clínica.</p>	<p>Se entrega jalea para paciente en recuperación con hongos.</p> <p>Por Informe Técnico N° 143 de la Asesoría de la Inspección Fiscal, se señala que la jalea solicitada para la paciente presentaba evidente estado de descomposición (presencia de hongos) en la superficie, se adjunta imagen, por lo que corresponde aplicar el indicador centinela.</p>	100 UTM
27210 15/12/2014	<p><u>Clase A N° 3:</u></p> <p><b>Servicio de Mantenimiento.</b></p> <p>Falla del suministro eléctrico en áreas muy críticas y críticas.</p>	<p>Corte de energía eléctrica en enchufes de la UPC Adulto (Cuidados Intermedios).</p> <p>La Sociedad Concesionaria señala que el indicador no corresponde por no tratarse de una falta de suministro eléctrico en zona crítica, sino de una avería en un terminal de instalación. Indica que el indicador corresponde a un hecho ocurrido el 13/12/2014, según registro 27075 que fue atendido y resuelto, correspondiente a la conexión de un dispositivo ajeno a la Unidad, lo que provocó la caída del automático.</p> <p>Por Informe Técnico N° 250 de la Asesoría de la Inspección Fiscal, se precisa que durante el mes de diciembre se registraron 6 reclamos relevantes en el Sistema, relacionados con distintos cortes de energía eléctrica que detalla en su informe. Agrega que estos reclamos son mayoritariamente falta de energía eléctrica en los enchufes, sin embargo, no existe una confirmación que esto se produzca por uso de artefactos de gran demanda eléctrica. En el caso del reclamo 27210, éste constituye una repetición del reclamo 27075 que impide el correcto funcionamiento de la unidad por tener sólo el 40% de los enchufes operativos, por lo que corresponde aplicar el indicador centinela.</p>	250 UTM
26030 2/12/2014	<p><u>Clase B N° 3:</u></p> <p><b>Servicio de Aseo.</b></p> <p>El servicio de aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a la clasificación de áreas establecidas en el anexo N° 10 de las Bases de Licitación, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p>	<p>Falta de personal en Parto. Funcionaria con día libre y no se repuso con funcionaria de reemplazo.</p> <p>La Sociedad Concesionaria señala que el indicador no corresponde, ya que el puesto de trabajo estaba cubierto por la Sra. Rivera y cuando se reclama no haber encontrado a nadie en el puesto de trabajo se debió a que la Sra. Rivera sufrió una baja de presión que fue asistida en una unidad clínica del primer piso, lo que tomó aproximadamente 15 minutos.</p> <p>Por Informe Técnico N° 26030 de la Asesoría de la Inspección Fiscal, se cita la normativa de Bases de Licitación, destacando que la dotación de Pabellón más la de Parto Integral está definida como el "mínimo" necesario, entendiéndose que no puede haber menos de la cantidad indicada, que para el turno de 07 a 15 hrs., es de 3 funcionarios y, en la incidencia registrada, se describe el recinto sin personal, por lo que corresponde aplicar el indicador centinela.</p>	100 UTM
28472 30/12/2014	<p><u>Clase B N° 3:</u></p> <p><b>Servicio de Aseo.</b></p> <p>El servicio de aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a la clasificación de áreas establecidas en el anexo N° 10 de las Bases de Licitación, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p>	<p>Se constata falta de personal de aseo en Pabellón la tarde-noche del día 29 de diciembre y en la madrugada del 30 de diciembre y de aseos terminales sin realizar.</p> <p>La Sociedad Concesionaria indica que el indicador no corresponde pues había 2 operarios de aseo en el pabellón, un funcionario en el área de oficinas y en el turno de madrugada otro funcionario, lo que consta en los registros de asistencia de personal, por lo que el personal fijo estuvo siempre disponible.</p> <p>Por Informe Técnico N° 28472 de la Asesoría de la Inspección Fiscal, se cita la normativa de Bases de Licitación, destacando que la dotación de Pabellón más la de Parto Integral está definida como el "mínimo" necesario, entendiéndose que no puede haber menos de la cantidad indicada, que para el turno de 22 a 07 hrs., es de 2 funcionarios y, en la incidencia registrada, se describe el recinto sin personal por más de 12 horas, por lo que corresponde aplicar el indicador centinela.</p>	100 UTM
28474 30/12/2014	<p><u>Clase B N° 3:</u></p> <p><b>Servicio de Aseo.</b></p>	<p>En Pabellón Mater, no hay personal para esta área, nuevamente no se reemplaza funcionaria en día libre. Sala de Recuperación y Estar sucio, papeleros llenos, baños sucios. Supervisora solicita aseo a las</p>	100 UTM

	<p>El servicio de aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a la clasificación de áreas establecidas en el anexo N° 10 de las Bases de Licitación, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p>	<p>10:20 AM y no se había realizado aún a la 1 PM.</p> <p>La Sociedad Concesionaria señala que el indicador no corresponde, pues la persona que se encuentra fija en el área de pabellón estuvo hasta las 15:00 hrs. y reemplazó en su día libre a la aseadora. Además hubo 2 funcionarias en turno, por lo que el área quirúrgica que contempla en turno de mañana a 3 operarios, contó con dotación completa, no existiendo exclusividad de personal fijo en las subdivisiones del área quirúrgica. Por último consigna que el día libre de la operaria fija siempre es reemplazada por una operaria calificada, sobre la que no existen quejas técnicas respecto del servicio brindado.</p> <p>Por Informe Técnico N° 28474 de la Asesoría de la Inspección Fiscal, se cita la normativa de Bases de Licitación, destacando que la dotación de Pabellón más la de Parto Integral está definida como el “mínimo” necesario, entendiéndose que no puede haber menos de la cantidad indicada que, para el turno de 07 a 15 hrs., es de 3 funcionarios y en la incidencia registrada, se describe el recinto sin personal por más de 7 horas, por lo que corresponde aplicar el indicador centinela.</p>	
--	---	---	--

- Que de acuerdo a la normativa citada, los Indicadores Centinela representan eventos que no deben ocurrir bajo ninguna circunstancia. Consta de los antecedentes que han sido expuestos, que personal autorizado del Hospital de La Florida, como “Usuario Habilitado del Sistema del Centro de Atención de Usuarios (CAU)”, activó en el Sistema CAU, en cada uno de los casos, la declaración de los Indicadores Centinela descritos en el artículo 1.10.18 de las Bases, que se detallaron en el Cuadro precedente, en las fechas indicadas, eventos que fueron ratificados por el Inspector Fiscal del contrato y que generan la imposición de las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que el artículo 1.8.5.1 “Tipos de Infracciones y multas”, Tabla N° 4, letra b.39 de las Bases de Licitación, establece que corresponde la aplicación de *una multa de 250 UTM*, por cada vez que se incurra en alguna de las causales establecidas en la *Tabla de Indicadores Centinela Clase A* y la Tabla N° 4, letra b.40 de las Bases de Licitación, establece que corresponde la aplicación de *una multa de 100 UTM*, por cada vez que se incurra en alguna de las causales establecidas en la *Tabla de Indicadores Centinela Clase B*, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación.
- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones y lo dispuesto en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letras b.39 y b.40 y 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 526 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria San José –Tecocontrol S.A.”, 1 multa de 250 UTM, por haber incurrido en la causal N° 3 (Servicio de Mantenimiento) de la Tabla de Indicadores Centinela Clase A; 2 multas de 100 UTM, cada una, por haber incurrido en la causal N° 1 (Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios) de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B, en dos oportunidades y 3 multas de 100 UTM, cada una, por haber incurrido en la causal N° 3 (Servicio de Aseo) de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B, en tres oportunidades en el Hospital de La Florida, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria”, según lo señalado en el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 4, letras b.39 y b.40 de las referidas Bases de Licitación.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria San José –Tecocontrol S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria San José –Tecocontrol S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días siguientes a la

fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **DISPÓNESE** que atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, es inferior a 500 UTM, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción y Explotación de Obras Concesionadas, a la Fiscalía MOP, a la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE**



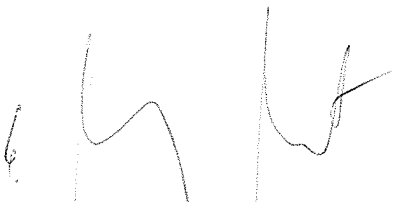
**XIMENA PÉREZ MUÑOZ**  
Directora General de Obras Públicas  
Subrogante

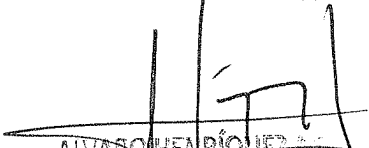
**ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ**  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas


MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

  
EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Públicas

  
ALVARO HENRÍQUEZ  
Jefe División de Explotación  
de Obras Concesionadas

  
ALEXANDER RIVADENKO RICHAUD  
Jefe División Jurídica  
Coordinación de Concesiones  
de Obras Públicas

959 1419